

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 476

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se corrigen unos errores formales en la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, mediante la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA estableció las condiciones para surtir la postulación y posterior asignación de cincuenta y nueve (59) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de saneamiento locativo, a hogares pertenecientes a cabildos indígenas del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, el artículo primero de la citada resolución definió como destinatarios de la convocatoria a los hogares pertenecientes a los cabildos indígenas ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias. En concordancia con ello, el numeral 1 del artículo cuarto estableció como requisito de postulación pertenecer a dichos cabildos, sin circunscribir esta condición a su ubicación en la zona rural.

Que, desde la estructuración de la convocatoria, la focalización comprendió hogares pertenecientes a cabildos indígenas ubicados tanto en zonas rurales como urbanas del Distrito de Cartagena de Indias, alcance conforme al cual se desarrollaron las visitas a los hogares.

Que, no obstante, lo anterior, por una omisión involuntaria en la redacción de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026, en el considerando que inicia con la expresión "*Que, en ese orden, Corvivienda, en cumplimiento de sus fines misionales*", se hizo referencia únicamente a sectores rurales, omitiéndose las palabras y urbanos. Asimismo, en el artículo segundo se incluyó la expresión "ubicados en zona rural", omitiéndose las palabras "y urbana".

Que, las referidas omisiones no reflejan de manera completa el alcance territorial originalmente previsto para la convocatoria, razón por la cual resulta necesario corregirlas, haciendo expresa la inclusión de las zonas rurales y urbanas en las que se encuentran los hogares pertenecientes a comunidades indígenas del Distrito de Cartagena.

Que, la corrección conserva la población destinataria originalmente contemplada y no incorpora nuevos cabildos ni modifica el número de subsidios ofertados, su modalidad, su valor de catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los requisitos de postulación o las demás condiciones establecidas en la convocatoria.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, incluidos los derivados de la omisión de palabras, siempre que la corrección no comporte cambios en el sentido material de la decisión ni reviva los términos legales para demandar el acto. Asimismo, dispone que la corrección deberá notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Que, en consecuencia, resulta procedente corregir las omisiones identificadas en la parte considerativa y en el artículo segundo de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026, con el propósito de que su redacción corresponda al alcance original de la convocatoria.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el error formal por omisión de las palabras "y urbanos" en el considerando de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026 que inicia con la expresión "*Que, en ese orden, Corvivienda, en cumplimiento de sus fines misionales*".

En consecuencia, el referido considerando quedará así:

Que, en ese orden, Corvivienda, en cumplimiento de sus fines misionales y en aras de materializar las metas propuestas por la Administración distrital para el presente cuatrienio, se ha dispuesto, en beneficio de los cabildos indígenas del Distrito de Cartagena, ofertar CINCUENTA Y NUEVE (59) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo para sectores rurales y urbanos del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el error formal por omisión de las palabras "o urbana" en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026.

En consecuencia, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026 quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Clase y valor de subsidio a ofertar. Para los hogares pertenecientes a los cabildos indígenas, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, CORVIVIENDA asignará un subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, cuyo valor será de CATORCE (14) SMLMV para los hogares que se encuentren ubicados en zona rural y urbana.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026 y de sus actos modificatorios permanecen vigentes en los términos en que fueron expedidas. La presente corrección no modifica el sentido material de la decisión ni revive los términos legales para demandarla.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORVIVIENDA www.corvivienda.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

14 OCT. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(5198)

GISSLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Revisó. Asesor jurídico externo Gerencia

Proyectó: Hernando Munera – Asesor Externo OAJ

Revisó: Luis Alberto Morillo Sánchez – jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Jhon Jairo Zambrano Ramos - jefa Oficina Asesora de Planeación (E)

Aprobó: Miguel Mendez Paredes – Director Técnico



OAJ-LAMS

2